

tro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de 25 de julio de 1918, se ha autorizado al Ayuntamiento de Almuñécar la construcción del paseo Marítimo de Velilla, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Granada.
 Término municipal: Almuñécar.
 Destino: Construcción del paseo Marítimo de Velilla.
 Superficie aproximada: 36.000 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

1193 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974, que autoriza a «Puerto Deportivo las Fuentes, S. A.», la construcción de un puerto deportivo de escala en Alcalá de Chivert (Castellón).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 22 de noviembre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puerto Deportivo las Fuentes, S. A.», la construcción de un puerto deportivo de escala, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
 Término municipal: Alcalá de Chivert.
 Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.
 Plazo concedido: Cincuenta años.
 Canon unitario: Diecisiete pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Puerto deportivo de escala.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO

1194 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (E. N. E. C. O.) y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (E. N. E. C. O.) y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1974 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (E. N. E. C. O.) y sus trabajadores, que fué suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 19 de diciembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico, comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada Presidencia;

Resultando que se ha solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y sus trabajadores suscrito el día 19 de diciembre de 1974.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Co-

misión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL ELECTRICA DE CORDOBA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y sus productores.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio afectan a los productores de la plantilla que figuran en los escalafones de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», sometidos a las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas.

Queda expresamente exceptuado de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a todo el territorio nacional donde la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» desarrolla o desarrolle sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1976.

Art. 5.º *Prórroga.*—Este Convenio puede prorrogarse por años naturales, al no existir solicitud de denuncia con preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su vencimiento o de la prórroga en su caso.

Art. 6.º *Causas de revisión.*—Cualquiera de ambas partes podría pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo en el supuesto de que con carácter legal, reglamentario o por disposición oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza Laboral, siempre que tales normas impliquen en su totalidad mejora de las retribuciones establecidas y refrendadas en este Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas, la organización y racionalización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso. Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo deberán orientarse a la mejor formación profesional del trabajador.

Art. 8.º *Productividad.*—La Dirección de la Empresa podrá realizar los estudios necesarios para conseguir la más efectiva productividad, procediendo en caso justificado, una vez oído el Jurado de Empresa, a la amortización de plazas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Como compensación de las mejoras que se implantan en este Convenio, el personal se compromete a alcanzar un alto grado de productividad. En consecuencia, deberá procurar la reducción al mínimo de las horas extraordinarias, que la Dirección, teniendo en cuenta el carácter de servicio público, podrá imponer cuando las circunstancias lo aconsejen y de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 9.º *Simultaneidad de tareas.*—Cuando sea necesario y dentro de lo jornada laboral, la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, podrán encomendarse a un solo productor, con sujeción a las normas de la Ordenanza de Trabajo.

Art. 10. *Rendimiento.*—Se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un productor o equipo de trabajo con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en el desempeño del mismo. La retribución total del productor corresponde a ese rendimiento normal.

Art. 11. *Personal con mando.*—Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, para lo cual gozará de autoridad suficiente conjugando esta obligación con el deber de procurar elevar el nivel técnico y profesional de los productores en un clima de respeto a los principios que rigen en las relaciones humanas.

Art. 12. *Puestos de trabajo.*—Si algún puesto de trabajo fuese suprimido, el productor que lo viniera desempeñando será destinado a otro en consonancia con sus aptitudes, conservando su retribución anterior si la correspondiente al nuevo puesto fuese inferior.